

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligan en la Península, islas Baleares y Canarias, veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Diciembre de 1916 se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado correspondiente a aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas. Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces, y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la Ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficien-

te de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos á que se refiere el artículo 21, reformado por las leyes de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 del corriente, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso ascienda á la suma de pesetas 235.000.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario é Instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicación á que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste ó la cantidad que de él sobrare se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

El Real decreto de 3 del corriente extiende los beneficios que concede

el repetido artículo 21 de la Ley á los préstamos realizados, previa autorización de este Ministerio, por los particulares y entidades á las Sociedades cooperativas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás condiciones generales á que antes se ha hecho referencia.

En su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Julio de 1917, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso serán las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 31 del corriente, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquéllas que se hubieran recibido en el registro general de dicha Corporación ó depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que se proyecte edificar; el plan trazado para

llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar á cabo la construcción, y la relación de las casas ya construídas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

o) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 del corriente mes y en el artículo 98 del Reglamento y de las condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización; y

1) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante los quince días que median del 1.º al 15 del próximo mes, informarán las Juntas respecto de las solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer

constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrá en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado; y

5.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección, por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizados por las Sociedades cooperativas solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, á los efectos de la ley de Casas baratas.

Esta Real orden se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1917.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 7 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de cinco del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del presente mes, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, á la de San Isidro de Dueñas á Burgos por Valle y Soto de Cerrato, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 119.943 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 23 de Julio y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la su-

basta será de 6.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, á la de San Isidro de Dueñas á Burgos por Valle y Soto de Cerrato, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1917.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Junio de 1917.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	,	71.893 42	,
2	Valores independientes del presupuesto.....	,	71.893 42	,	71.893 42
3	Resultas de ingresos.....	,	36.398 36	,	36.398 36
69	Depositorio.....	371.879 50	338 234 06	33.645 44	,
5	Presupuesto de 1917.....	794 873 21	1.128 470 69	,	333.597 48
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	691 13	2.773 39	,
72	Id. id. 4.º Repartimiento.....	569.538 ,	260 624 ,	308.914 ,	,
73	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	66.931 ,	29 846 ,	37.085 ,	,
58	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.000 ,	7.803 90	8.196 10	,
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	800 ,	,	800 ,	,
61	Id. id. 11 Resultas.....	465.116 27	12.837 61	452.278 66	,
12	Id. id. 14 Reintegros.....	5.000 ,	,	5.000 ,	,
70	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial....	50.358 38	95.400 22	,	45.041 84
14	Id. id. 2.º Servicios generales.....	4.544 54	12.864 ,	,	8.319 46
15	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	277 30	1.000 ,	,	722 70
62	Id. id. 4.º Cargas.....	31.534 45	40.020 81	,	8.486 36
17	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	24.950 ,	65.681 ,	,	40.731 ,
71	Id. id. 6.º Beneficencia.....	86.913 09	299.466 87	,	212.553 78
64	Id. id. 7.º Corrección pública.....	11.745 70	36.732 92	,	24.987 22
60	Id. id. 8.º Imprevistos.....	4.728 89	6.000 ,	,	1.271 11
65	Id. id. 10 Carreteras.....	17.247 05	42 601 50	,	25.354 45
56	Id. id. 11 Obras diversas.....	7.441 81	7.942 81	,	501 ,
59	Id. id. 12 Otros gastos.....	61.336 23	88.213 ,	,	26.876 77
24	Ingresos.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	367 50	367 50	,	,
25	Id. id. del id. 6.º Beneficencia....	1.253 40	,	1.253 40	,
27	Gastos.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	3.777 17	4.643 59	,	866 42
28	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	2.253 04	2.254 57	,	1 53
40	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias..	350 82	350 82	,	,
29	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	206 98	1.494 98	,	1.288 ,
30	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	16.653 22	21.038 77	,	4.385 55
31	Id. id. del id. 7.º Corrección pública..	1.676 26	1.576 46	,	20
32	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	505 45	505 45	,	,
33	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	1.814 05	56.948 05	,	55.134 ,
34	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	9.919 63	10 037 39	,	117 76
48	Depósitos en garantía.....	166.515 ,	13.593 ,	152.922 ,	,
49	Depositantes.....	13.593 ,	166.515 ,	,	152.922 ,
37	Banco de España c/c.....	100 ,	,	100 ,	,
38	Depositorio s/c de existencias en el Banco España.	,	100 ,	,	100 ,
74	Sres. Espejel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	303.307 61	326.618 61	,	23.311 ,
	TOTAL PESETAS.....	3.188.866 49	3.188.866 49	1.074.861 41	1.074.861 41
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.188.866 49		

Palencia 30 de Junio de 1917.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Sesión del día 7 de Julio de 1917.

La Comisión acordó que el precedente balance se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Celestino Garrachón—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de imprenta en el anuncio del registro titulado «Brigida», número 2.241, se hace la rectificación en la siguiente forma:

En donde dice que desde la 1.ª estaca a la 2.ª se medirán 700 metros, debe decir que se medirán 600 metros.

Lo que se hace público para los efectos del vigente Reglamento de Minería.

Palencia 11 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

No habiendo presentado el interesado D. Julian Emeterio López la carta de pago que acredite haber consignado el depósito señalado en el artículo 20 del Reglamento de Minería, dentro del plazo legal, por decreto del Sr. Gobernador Civil se declara fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina de carbón titulada «Constantina», número 2.236, del término de Barruelo de Santullán y franco y registrable las pertenencias comprendidas.

Las horas de oficina para la presentación de nuevas solicitudes son de nueve a trece.

Palencia 12 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Por decreto del Sr. Gobernador se declara fenecido y sin curso el expediente de registro titulado «Lacé», número 2.225, presentado por D. Miguel Rubio Casas.

Palencia 12 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Juzgados.

Dueñas.

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número once de orden del año actual, contra Domingo Rodríguez Gómez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Dueñas, partido y provincia de Palencia, á seis de Julio de mil novecientos diecisiete; el Tribunal municipal, formado por los Señores Juez Don Leocadio Támara García y Adjuntos Don Pedro Tovar Otero y Don Rafael Ruíz Funes; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra Domingo Rodríguez Gómez, como denunciado y supuesto perjudicado Florencio Calleja García, de treinta y uno y veinticuatro años de edad, casado y soltero, jornaleros, con domicilio en la ciudad de Segovia, y última residencia accidental en

esta de la fecha, este último en ignorado paradero, por lesiones; y.....

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos al acusado Domingo Rodríguez Gómez á la pena de tres días de arresto en su domicilio y en las costas, devolviéndose las ropas ocupadas al perjudicado Florencio Calleja García, y notifíquesele esta resolución por exhorto cometido al Señor Juez municipal del domicilio del condenado y por medio de edictos, remitiéndose certificación de la misma á la Superioridad, una vez firme. Así por esta sentencia lo pronunciamos y firmamos.—Leocadio Támara.—Pedro Tovar.—Rafael Ruíz.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al perjudicado Florencio Calleja García, expido la presente que visa y sella el Señor Juez municipal de esta villa de Dueñas en ella á siete de Julio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Sabiniano Pinedo.—Visto bueno.—El Juez municipal, Leocadio Támara.

Ayuntamientos.

Frómista.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el 2.º semestre del año de 1916.

Día 2 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Narciso González Ordóñez, asistiendo cuatro Sres. Concejales, se aprobó la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la semana. Se acordó proceder sin levantar mano, al arreglo de los caminos vecinales por prestación personal.

Que durante los días de la feria de Santiago que se celebra en esta villa toquen los dulzaineros de la misma, á quienes se abonará por tal servicio la suma de costumbre y que los puestos de quincalla y aperos de labranza se coloquen en los sitios acostumbrados.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el primer semestre de este año y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal. Se acordó pase á la Capital el Secretario de la Corporación á verificar el ingreso de consumos del 2.º trimestre, abonándosele para gastos de viaje siete pesetas cincuenta céntimos del capítulo de imprevistos. Sin más asuntos.

Día 9.

No se tomó acuerdo por falta de número de Sres. Concejales.

Día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso González, asistiendo cuatro Sres. Concejales, fué aprobada la anterior. Se aprobó la distribución de fondos del mes.

Dada cuenta de las circulares y correspondencia oficial de la semana, el Ayuntamiento quedó enterado. Sin más asuntos.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Narciso González, se reunieron cinco Sres. Concejales, aprobando la anterior por unanimidad.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial recibida desde la última.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la validez del reparto de pastos del corriente año, el Ayuntamiento acordó se proceda á su cobranza.

Se nombró comisionado para el ingreso en Caja á los mozos del actual reemplazo á D. Simeón Porro, Secretario de la Corporación, á quien se abonarán los gastos de viaje del capítulo de imprevistos. Sin más asuntos.

Día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso González, asistiendo cuatro Sres. Concejales, se aprobó la anterior por unanimidad.

Quedó enterada la Corporación de las comunicaciones y BOLETINES de la semana.

Se dió cuenta de haber sido aprobado el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año de 1917, por el concepto de rústico, con la baja de las 4.439 pesetas 11 céntimos á que asciende el líquido imponible de los expedientes tramitados, con motivo del viñedo invadido por la filoxera, acordando se den expresivas gracias al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia y personal á sus órdenes por la actividad demostrada en el despacho de los expedientes de referencia. Sin más asuntos.

Día 6 de Agosto.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso González, asistiendo cuatro Sres. Concejales, fué aprobada la anterior por unanimidad.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial de la semana.

Ofrecido el procedimiento criminal que se sigue con motivo del robo verificado en el fiolato de consumos el día 27 del mes último, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó se participe al Sr. Juez de instrucción del partido. Sin más asuntos.

Día 13.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso González, con asistencia de cuatro Sres. Concejales, se aprobó la anterior por unanimidad.

Quedaron enterados de la correspondencia oficial de la semana.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuestó

que ha de regir en el año de 1917 y encontrándole conforme á las disposiciones vigentes y necesidades de la localidad, la Corporación acordó que se fije al público por término de quince días á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal. Se aprobó la distribución de fondos del mes, importante la suma de 2.300 pesetas 42 céntimos. Sin más asuntos.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso González, asistiendo cuatro Sres. Concejales, se aprobó la anterior por unanimidad.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, quedando enterado el Ayuntamiento.

Se acordó satisfacer á María Macho Guadilla la cantidad de 2 pesetas con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º, gratificación que se la concede por haber conducido una niña expó-sita al pueblo de Piña. Sin más asuntos.

Día 5 de Septiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso González, asistiendo cuatro Sres. Concejales, dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó conceder al vecino Don Pedro González dos sepulturas á perpetuidad en el Cementerio Católico, señalándose de la fila 1.ª al 18 y 19, previo pago de 60 pesetas. Sin más asuntos.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso González, asistiendo cuatro Sres. Concejales, se aprobó la anterior.

Dada lectura del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto último, publicado en los BOLETINES OFICIALES, el Ayuntamiento quedó enterado y dispuesto á su cumplimiento.

Se acordó satisfacer á la Excelentísima Diputación la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos, importe de los socorros facilitados á mozos de observación en el corriente año, con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º

Vista la renuncia presentada por el mecánico D. Maximino Acero, encargado de regir el reloj público, le fué admitida, nombrando en su lugar al organista Domingo Martín García, con la gratificación anual de 60 pesetas. Sin más asuntos.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso González, con asistencia de cuatro Sres. Concejales, quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó nombrar en comisión para el reconocimiento de los mojones de este término comunal á los pueblos de Piña, Población y Támara, al Concejal D. Félix Polvorosa y perito D. Ezequiel González y como azadonero al Guarda Pedro Macho.

Satisfacer al Secretario de la Cor-

oración la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos con cargo á imprevistos, para gastos del viaje que hizo á la Capital á ingresar el tercer trimestre de Contingente provincial y 2.ª Encomienda.

Se acordó que en el próximo año de 1917 se grave con el 13 por 100 sobre la cuota del Tesoro á los contribuyentes que figuran en la matrícula de industrial con el 16 por 100 á la de carruajes de lujo, para cubrir las obligaciones del presupuesto. Sin más asuntos.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso González, asistiendo cuatro Sres. Concejales, dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Asimismo de la correspondencia, quedando enterado el Ayuntamiento. Dada cuenta de la invitación que hace el Sr. Alcalde de Astudillo para concurrir en el día de mañana á gestionar el ferrocarril secundario de Híjón-Soria, pasando por ésta; el Ayuntamiento acordó vaya en comisión á tal objeto el Sr. Presidente de la Corporación, á quien se le abonarán para gastos de viaje 7 pesetas 50 céntimos.

Se aprobó la distribución de fondos del mes, importante 2.367 pesetas 17 céntimos. Sin más asuntos.

Día 1.º de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso González, asistiendo cuatro Sres. Concejales, se aprobó la anterior por unanimidad.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial de la semana.

Vista la instancia presentada por el vecino Victorino Maestro en solicitud de que se le conceda el acotamiento de una era de su propiedad, sita en las llamadas de San Pedro; la Corporación quedó enterada y acordó que participe á los Guardas municipales, para los efectos de los artículos 123 y 124 de las Ordenanzas municipales, dándose también cuenta al interesado de este acuerdo.

Se acordó pase á la Capital el Señor Presidente á verificar el ingreso del tercer trimestre de consumo, á quien se abonarán para gastos de viaje 7 pesetas 50 céntimos de imprevistos. Sin más asuntos.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso González, con asistencia de cuatro Sres. Concejales, se aprobó la anterior por unanimidad.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó conceder á los deudores del Municipio por diferentes conceptos, el plazo de ocho días para que hagan efectivos sus descubiertos y que transcurrido el plazo se den á la ejecución las cantidades que no se hagan efectivas. Sin más asuntos.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso González, asistiendo cinco

Sres. Concejales, se aprobó la anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó satisfacer á D. José Vega Ramos la cantidad de 12 pesetas del capítulo de imprevistos, importe de los gastos causados por la comisión que hizo la rectificación de las mojoneras.

Vista la instancia del vecino Don Marcelino Díez, en solicitud de que se le conceda abrir dos alcantarillas en el camino que linda con su huerta, para el saneamiento de aquélla; la Corporación acordó acceder á lo solicitado, siempre que las alcantarillas solicitadas reúnan las condiciones precisas para que viertan las aguas sin entorpecimiento alguno para el camino.

Visto asimismo la de D. Pedro Villegas, solicitando el acotamiento de una era de su propiedad, sita en las de San Martín y el de un prado en el pago de Hoyos; el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado y que se participe á los Guardas municipales para que hagan respetar el acotamiento y se pueda imponer á los infractores las multas determinadas en los artículos 123 y 124 de las Ordenanzas municipales.

Se acordó solicitar del Excelentísimo Sr. Director general de Correos, el que la correspondencia de la Estación del ferrocarril á la cartería de esta villa se verifique en carruaje, para mayor seguridad y á fin de evitar el que ésta llegue á la cartería en malas condiciones como ocurre varias veces con motivo del temporal de lluvias. Sin más asuntos.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Narciso González, asistiendo cinco Sres. Concejales, dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó conceder un mes de licencia que tiene solicitada al Regidor Síndico D. Gaspar Villameriel, sustituyéndole en el cargo durante su ausencia el suplente D. Eustaquio Macho. Sin más asuntos.

(Se continuará.)

Vilovieco.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos correspondientes al reemplazo del año actual, el mozo Pedro González Gutiérrez, hijo de Pedro y Valentina, número 2 del sorteo, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á los artículos 157 de la Ley y el 252 del Reglamento de Quintas vigente, habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín OFICIAL de esta provincia y Gaceta de

Madrid, para que comparezca en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á cuyo fin ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura.

Vilovieco 7 de Julio de 1917.

—El Alcalde, Heráclio Garrachón.—
El Secretario, Angel García.

Cevico Navero.

No habiéndose recibido los certificados á que se refieren los artículos 108 y 141 de la ley de Reclutamiento, del mozo Jesús Cabezón González, número 11 del sorteo de este año, hijo de Eusebio y Demetria, natural de esta villa y residente en Río Janeiro (República del Brasil), no obstante haber estado representado en el acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento por su padre D. Eusebio Cabezón Molinos, se ha instruido con sujeción á las disposiciones contenidas en el art. 157 de la vigente ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y el 251 y 252 del Reglamento para su aplicación, esta Corporación lo ha declarado prófugo, condenándole á todas las responsabilidades legales.

En su consecuencia, intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción del expresado mozo ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habido.

Cevico Navero 8 de Julio de 1917.
—El Alcalde, Quafro Minguéz.

Bustillo de la Vega.

No habiendo comparecido el mozo Donaciano Santos Franco, hijo de Valeriano y de Floriana, número 2 del sorteo del reemplazo de 1916, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, ni haber remitido los certificados de talla del Consulado de la República Argentina, que según manifestación del padre lo efectuará en Añataya, donde se hallaba residiendo, por orden de la Superioridad se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 251 y 252 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, mediante hallarse comprendido el mismo en las prescripciones del art. 157 de la vigente ley de Quintas, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan

procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Bustillo de la Vega 5 de Julio de 1917.—El Alcalde, Victorino Gutiérrez.

Cervera de Río-Pisuerga.

Prévia formación del oportuno expediente á virtud de comunicación de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, este Ayuntamiento en sesión de cuatro del actual declaró prófugo con las responsabilidades de ley, al mozo número 11 del sorteo y reemplazo de este año Diodoro Docco Ferrer, hijo de Leonardo y Concepción, nacido en esta villa el 26 de Febrero de 1896, como comprendido en las prescripciones del art. 157 de la vigente ley de Reemplazos.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de dicho mozo, siendo el último domicilio, según resulta del expediente, el Aguaducho de la Pescadería (Cádiz), y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de dicha Comisión mixta.

Cervera de Río-Pisuerga 9 de Julio de 1917.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Alar del Rey.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de contribución para el próximo año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes que comprende puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Alar del Rey 30 de Junio de 1917.
—El Alcalde, Victorino Ruíz.

Paredes de Nava.

Hallándose confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Paredes de Nava 10 de Julio de 1917.—El Alcalde, Santiago Herrezuelo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.